

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año 1.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	---	---

Número 1.182

Delegación Provincial de Trabajo

EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE AVILA NO ASOCIADAS EN LA ASOCIACION EMPRESARIAL "FEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE AVILA" (F.E.C.O.P.A.)

En el expediente de Conflicto Colectivo 3/79 seguido en esta Delegación, se ha dictado el siguiente:

LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

VISTO el expediente de conflicto colectivo instruido a instancia de la representación de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas, miembros de las Centrales Sindicales "Comisiones Obreras" CC. OO. y "Unión General de Trabajadores" U. G. T., contra las Empresas del mencionado sector en la provincia de Avila no asociadas o federadas en la Asociación Empresarial "Federación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Avila" (F.E.C.O.P.A.)

RESULTANDO: Que con fecha 1 del actual mes de Junio, la parte actora presenta escrito de planteamiento de conflicto colectivo, a tenor del art. 21 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, contra las empresas del sector de la Construcción y Obras Públicas en esta pro-

vincia no asociadas en la entidad patronal antes indicada, en el que manifiestan que por la otra parte no se ha cumplido lo dispuesto en el Laudo de Obligado Cumplimiento dictado por el Delegado que suscribe en 19 de abril último, en méritos del cual se obligaba a las empresas contra las que se dirige este procedimiento a constituir en el plazo de 1 mes la Comisión Deliberadora oportuna, bien individual o conjuntamente, a efectos de negociar la renovación del Convenio Provincial del sector, homologado en 14 de julio último y publicado el 29 de dicho mes en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que los actores suplican se dicte Laudo de obligado cumplimiento determinando la adhesión de estas empresas al Convenio Colectivo de Trabajo entre las empresas asociadas en la "Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila" —F.E.C.O.P.A.— y sus trabajadores, suscrito por las partes en 14 de mayo último y homologado el 17 del mismo mes (B.O.P. de 12 de junio).

RESULTANDO: Que a los efectos de intentar el trámite de avenencia previsto en los arts. 23 y 24 del referido Real Decreto-Ley 17/1977, se cita a las partes para el día 11 del cte. a las 10,30 horas en esta Delegación, no habiendo comparecido las empresas afectadas, por lo que se considera dicho trámite como intentado y sin efecto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la autoridad laboral que suscribe es competente para entender de la petición formulada, a tenor del art. 17,6 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, y del 25 del varias veces citado Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

CONSIDERANDO: Que al no haber cumplido las empresas contra las que se contrae el presente trámite la obligación de constituir individual o conjuntamente, la o las Comisión o Comisiones Deliberadoras oportunas a efectos de renovar el Convenio último del sector, de no adoptarse las medidas oportunas los trabajadores afectados se verían perjudicados en su justo derecho a la renovación del pacto homologado el 14 de julio último, derecho fijado tanto por el art. 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, como en el art. 3 del referido pacto, por lo que estima como más justo que estos trabajadores afectados tengan las mismas condiciones de trabajo que aquellos que, por pertenecer a plantillas de Empresas afiliadas a F.E.C.O.P.A., están incluidas en el Convenio Colectivo homologado el 17 de mayo último (B. O. P. de 12 del actual), toda vez que si las tuvieran menos favorables se estaría premiando la conducta pasiva y abstencionista de las empresas no afiliadas a la referida entidad patronal, y si las tuviera más favorables, podría darse lugar a buen número de "desenganches" por parte de las empresas por imperativo de la facultad contenida en el art. 5 del Real Decreto-Ley 48/1977, de 25 de noviembre.

CONSIDERANDO: Que, una vez sentado lo anterior, para llegar a los fines antes propuestos la solución más adecuada es decretar la adhesión al Convenio suscrito entre F.E.C.O.P.A. y sus trabajadores (B. O. P. de 12 de junio del corriente), a tenor del art. 17 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, y del 15 de la Orden para su desarrollo de 21 de enero de 1974, quedando de esta forma uniformadas las condiciones laborales de todos los trabajadores del sector en la provincia.

Vistos los textos legales citados

y los demás de general aplicación, esta Delegación dicta el siguiente LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

1.º—Las empresas de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia no afiliadas a la asociación "Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila" (FECOPA) quedan adheridas, en sus relaciones con los trabajadores que integran sus plantillas, al Convenio entre las Empresas Asociadas en la mencionada entidad patronal y sus trabajadores, homologado en 17 de mayo último (B. O. P. del 12 de junio).

2.º—Dicha adhesión queda homologada en el presente acto, haciendo la advertencia que dicha homologación se hace en los mismos términos y condiciones que la efectuada para el Convenio citado, y que figuran en la Resolución de 17 de mayo último.

3.º—Esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y se inscribirá en el Registro correspondiente.

El presente Laudo se comunicará a las partes interesadas haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contra el mismo, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de QUINCE días hábiles a partir de la notificación y por conducto de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Delegado de Trabajo.—Fdo. Luis Alvarez Rosa.

Y como quiera que no se tiene constancia completa de los nombres y direcciones de las empresas interesadas, se publica el presente edicto de notificación, a los fines prevenidos en el ap. 3.º del art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 15 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

Número 1.197

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de Rematantes y Aserradores de Madera.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Rematantes y Aserradores de Madera.

RESULTANDO: Que con fecha 15 del corriente mes de junio tuvo entrada en esta Delegación el ex-

pediente de Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de Rematantes y Aserradores de Madera, suscrito el día 4 de dicho mes, tras las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Deliberadora compuesta por representaciones de las Centrales Sindicales CC. OO. y U.G.T., por una parte y por la Asociación Profesional de las Industrias de la Madera y Corcho, por otra, acompañándose instancia de las partes interesando la homologación del referido Convenio, a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre; y

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias; y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de Diciembre y en el art. 12 de la Orden para su desarrollo de 21-1-1974; y

CONSIDERANDO: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenido fundamentalmente en la Ley Reguladora de esta misma materia y la Orden que la desarrolla, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el Real Decreto-Ley 48/1978, de 26 de Diciembre.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda.

1.º—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de Rematantes y Aserradores de Madera suscrito el 4 de junio del actual año 1979, haciendo la advertencia que todo ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 48/1978, en relación con el 5.2, y el art. 7 del Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º—Conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto-Ley 48/1978, de 26 de Diciembre, en relación con el art. 10 del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre,

las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia establecidos en el art. 1.º de la primera de las citadas disposiciones, deberán comunicar a esta Delegación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su adhesión o separación del mismo. También deberán notificar la decisión adoptada a los representantes de los trabajadores afectados.

3.º—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre por tratarse de una Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Rematantes y Aserradores de Madera

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las Empresas dedicadas a la Industria o Actividad de primera transformación de la madera, con centros de trabajo establecidos en Avila y su Provincia, que se rijan por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1969, siendo de aplicación a todo el personal de aquellas, cualquiera que fuere su clasificación profesional.

VIGENCIA Y DURACION

Artículo 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Abril de 1979 con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habida cuenta de que la fecha de entrada en vigor no coincide con la de extinción del anterior Convenio, y en compensación por el incremento de salarios dejado de percibir por los trabajadores durante el período comprendido en-

tre una y otra, las Empresas abonarán a aquellos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la cantidad de cinco mil pesetas.

La precedente obligación no afectará a aquellas Empresas que, en atención a la elaboración de este Convenio, hubieren abonado a sus trabajadores, durante el periodo expresado, cantidad igual o superior a la antes indicada, cualquiera que fuere la forma en que lo haya sido. Si la cantidad satisfecha fuese inferior a 5.000 pesetas, solo vendrán obligadas a abonar lo que reste hasta alcanzar aquella cifra.

Artículo 3.º—La duración de este Convenio será de un año, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si por cualquiera de las partes no se denuncia con tres meses de antelación al menos, respecto de la fecha de su término o del de cualquiera de las prórrogas.

RETRIBUCIONES

Artículo 4.º—Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en la siguiente tabla:

A) PERSONAL OBRERO	Ptas./día
Encargado.....	794
Encargado de Sección.....	783
Aserrador de 1.ª.....	771
Aserrador de 2.ª.....	744
Afilador.....	744
Ayudante de Afilador.....	700
Ayudante Aserrador.....	700
Aserrador de sierra circular	700
Conductor.....	771
Tractorista.....	730
Peón especializado.....	687
Peón.....	670
B) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial de 1.ª.....	811
Oficial de 2.ª.....	768
Aspirante.....	633

Artículo 5.º—Los aumentos periódicos por años de servicio se calcularán en todo caso sobre los salarios base del presente Convenio y consistirán en quinquenios del 5 por 100 cada uno.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 6.º—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de veinticuatro días cada una de ellas.

El 19 de Marzo, y con motivo de la festividad de San José, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán otra gratificación extraordinaria por importe de siete días de salario.

Todas las gratificaciones citadas se calcularán sobre el salario del presente Convenio que se halle vigente en la fecha de su devengo.

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Artículo 7.º—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuese su causa, percibirán con cargo a la Empresa, a partir del día en que cumplan dos meses ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario del Convenio que se encuentre vigente en el momento de iniciarse aquella.

RENDIMIENTOS MINIMOS

Artículo 8.º—Las Empresas, de acuerdo con sus trabajadores, confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos cuando cualquiera de ambas partes así lo solicite. Una vez establecida, los trabajadores deberán alcanzar los rendimientos mínimos pactados para poder tener derecho a los salarios establecidos en el artículo 4.º, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio del establecimiento por parte de las Empresas de cualquier sistema de trabajo a prima o con incentivo.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 9.º—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costeado por la Empresa, a la que se dará cuenta inmeditamente de su resultado.

Artículo 10.—Los trabajadores que obtengan la pensión de jubilación y lleven más de diez años al servicio de la Empresa, percibirán con cargo a esta la cantidad de 3.000 pesetas por cada año trabajado, sin que en ningún caso puedan computarse más de veinte años.

La cantidad correspondiente deberá ser abonada en el plazo de treinta días siguientes a aquel en que el trabajador acredite la concesión de la pensión por Seguridad Social.

Artículo 11.—Las Empresas entregarán a sus trabajadores dos prendas de trabajo cada año, y vendrán obligadas a poner a su disposición los necesarios medios de protección previstos en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 12.—En casos de trabajos urgentes, tales como carga y descarga de camiones y otros semejantes, que sea preciso realizar al término de la jornada laboral, los trabajadores vendrán obligados a prolongar ésta por el tiempo indispensable a fin de evitar los perjuicios que la no ejecución inmediata de aquellos pudiera ocasionar a la Empresa, sin que tal prolongación pueda exceder de cuatro horas semanales.

El exceso de horas trabajadas por tal motivo se abonarán como extraordinarias, y no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral.

Art. 13.—Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos jurisdiccionales y administrativos, se establece una Comisión de vigilancia e interpretación de este Convenio que tendrá su domicilio en el que lo sea de la Federación Abulense de Empresarios.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los trabajadores y otros tantos de los empresarios, quedando designados, como tales representantes, los siguientes señores: D. Saturnino Alonso González y D. Julián Jara Moreno, por los trabajadores; y D. Antonio Almohalla Martín y D. Mariano Crespo González, por los empresarios.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 14.—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Número 1.238

Comisión Provincial de Urbanismo

— — —

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión del día 13 de junio de 1979, acordó aprobar inicialmente el proyecto de nueva construcción en suelo no urbanizable:

Localidad: Fresnedilla.

Promotor: Ceferino Pérez Bellido.

Número de viviendas: 1.

Paraje: Carretera C-503, Sotillo a Talavera, Km. 25'700.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43/3 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se abre un periodo de información pública durante quince días, pudiendo presentarse las reclamaciones en esta Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 18 de Junio de 1979.—El Delegado Provincial, Vicepresidente de la Comisión, Fernando Montero y Casado de Amezúa.

Número 1.119

Inspección de la Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Seguridad Social a las Empresas, cuyo expediente, domicilio y sanción propuesta se relacionan a continuación:

Número del Acta, SP 624/79; Empresa, Fernando García Martín; Domicilio anterior, Papatrigo; sanción, 25.000 pesetas.

Número del Acta, SP 349/79; Empresa, Manuela Pana Albid; Domicilio anterior, Muñana; Sanción, 2.000 pesetas.

Y desconociendo su actual paradero, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado Uno del Art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio, en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, 6 de junio de 1979.—El Jefe de la Inspección de la Seguridad Social, Pilar Solís Villá.

Número 1.241

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de HOYORREDONDO (Avila)

Acordada por Decreto de 26 de Enero de 1979, concentración parcelaria en la zona de Hoyorredondo, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 25 de Junio de 1979 y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que se funden sus derechos y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado en el Art. 205 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán al término municipal de Hoyorredondo; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Avila, a 19 de junio de 1979.—El Jefe Provincial del I.R.Y.D.A., Carlos de Soroa y Plana.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Presupuesto Extraordinario formado para llevar a cabo obras de pavimentación de calles en La Torre, Guareña, Blacha, Baibarda y Sanchicorto, Entidades todas de este Municipio, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Torre, 19 de junio de 1979.—El Alcalde, Carmelo Jiménez Hernández. —1.212

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Local y una vez aprobados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, los siguientes documentos:

1.—Expediente sobre imposición de Exacción de Derecho o Tasas por concesión de Licencias Urbanísticas.

2.—Ordenanza regulando el Derecho o Tasa anterior, con sus tarifas correspondientes.

Durante los días de exposición, podrán ser examinados todos los documentos y presentar por escrito contra los mismos los reparos u observaciones a que hubiere lugar.

La Torre, 19 de junio de 1979.—El Alcalde, Carmelo Jiménez Hernández. —1.215